

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 25307-3333-001-2019-00210-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE RÁPIDO

CHICAMOCHA Y OTRO

DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE, MUNICIPIO DE

GIRARDOT y MUNICIPIO CARMEN DE BOLÍVAR

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

JUEZ: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

Mediante providencia de 27 de junio de 2019 esta Instancia Judicial admitió la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa presentó la COOPERATIVA DE TRANSPORTE RÁPIDO CHICAMOCHA y la PROMOTORA LOGÍSTICA Y DE TURISMO AVANZAR S.A. contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MUNICIPIO DE GIRARDOT y el MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLÍVAR («006AutoAdmiteDemanda»).

El 14 de agosto de 2019 se llevó a cabo la notificación personal de la demanda («008NotificacionPersonal»).

El 22 de octubre de 2019 el MUNICIPIO DE GIRARDOT contestó la demanda, por conducto de apoderado judicial, <u>sin adjuntar el expediente administrativo</u> <u>del presente medio de control</u> («009ContestacionDemandaMunicipioGirardot»).

El 31 de octubre de 2019 el MINISTERIO DE TRANSPORTE contestó la demanda, por intermedio de representante judicial, y propuso la excepción de

-2-

Rad. 25307-33-33-001-2019-00210-00

Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE RÁPIDO CHICAMOCHA Y OTRO Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE, MUNICIPIO DE GIRARDOT y MUNICIPIO CARMEN DE

BOLÍVAR

falta legitimación en la causa por pasiva

(«010 Contestacion Demanda Min Transporte Parte 1)

y

 $\\ *012 Contestacion Demanda Min Transporte Parte 2 \\ *). \\$

El 26 de noviembre de 2019 la Secretaría de este Despacho efectuó el

correspondiente control de términos, avizorándose que el término de traslado

de la demanda feneció el 6 de noviembre de 2019 («013ConstanciaTrasladoDemanda»).

Mediante providencia de 20 de agosto de 2020 este Despacho declaró no

probada la excepción de «falta de legitimación en la causa por pasiva» incoada por

el apoderado judicial del MINISTERIO DE TRANSPORTE»

(«025AutoResuelveExcepciones»).

El 16 de julio de 2021 la SUBSECCIÓN "B" DE LA SECCIÓN TERCERA DEL

H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA desató el recurso

incoado por el apoderado judicial del MINISTERIO DE TRANSPORTE contra

el auto de 20 de agosto de 2020, confirmándolo en su integridad

 $({\it ``1_25307333300120190021001} {\it autoque decide 20210716123227}) \qquad \qquad {\it de} \qquad \quad {\it la} \qquad \quad {\it carpeta}$

«25307333300120190021001-01 JCB» de la carpeta «033Actuacion Tribunal»).

Por auto de 28 de abril de 2022 este Despacho obedeció y cumplió lo resuelto

por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA en la

providencia de 16 de julio de 2021 y fijó como fecha para llevar a cabo la

audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día

jueves 16 de junio de 2022 («036AutoObedezcaseyCumplaseyFijaAudiencia_1»).

Bajo el contexto expuesto, y una vez revisado el expediente de manera

minuciosa encuentra esta Instancia Judicial lo siguiente:

1. Que a pesar de haberse notificado en debida forma la demanda al

MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLÍVAR, dicha Entidad no ha constituido

apoderado judicial y tampoco ha remitido el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, al tenor de lo

Rad. 25307-33-33-001-2019-00210-00

Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE RÁPIDO CHICAMOCHA Y OTRO Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE, MUNICIPIO DE GIRARDOT y MUNICIPIO CARMEN DE

BOLÍVAR

exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Que el MUNICIPIO DE GIRARDOT a pesar de haber descorrido el traslado

de la demanda, tampoco adjuntó el expediente administrativo que contenga

los antecedentes de la actuación objeto del proceso, al tenor de lo establecido

en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, en aras del principio de celeridad procesal, del cumplimiento de

las exigencias previstas en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del

debido proceso del MUNICIPIO DE CARMEN DE BOLÍVAR esta Instancia

Judicial requerirá al Alcalde de dicho Municipio para que a la mayor brevedad

proceda a constituir apoderado judicial para que represente sus intereses

dentro del presente medio de control.

Del mismo modo se requerirá a las Entidades territoriales para que alleguen el

expediente administrativo objeto del presente medio de control, so pena de

hacerse acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 2° y 3° del

artículo 44 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, para este Despacho es imperioso aplazar la diligencia

calendada para el día 16 de junio de 2022 a las 3:30 p.m.

Adviértase que mediante proveído se fijará nueva fecha para realizar la

audiencia inicial.

En consecuencia: SE DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** y **REQUIÉRESE** al MUNICIPIO DE

CARMEN DE BOLÍVAR para que en el término máximo e improrrogable de

los diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído

BOLÍVAR

constituya apoderado judicial para que represente los intereses de la Entidad

en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** y **REQUIÉRESE** al MUNICIPIO DE

CARMEN DE BOLÍVAR para que, en el término máximo e improrrogable de

los diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído

allegue de manera íntegra y legible el expediente administrativo que contenga

los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de hacerse

acreedor a las sanciones establecidas en los numerales 2° y 3° del artículo 44

del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUIÉRESE al MUNICIPIO DE GIRARDOT para que, en el

término máximo e improrrogable de los diez (10) días contados a partir de la

notificación del presente proveído allegue de manera íntegra y legible el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

objeto del presente proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones

establecidas en los numerales 2° y 3° del artículo 44 del Código General del

Proceso.

CUARTO: APLAZASE la audiencia programada en auto proferido el 28 de

abril de 2022 y que estaba calendada para el 16 de junio de 2022, por las razones

expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO Juez

Firmado Por:

Ana Fabiola Cardenas Hurtado Juez Circuito Juzgado Administrativo Contencioso 001 Administrativa Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc28f9359b5c30a1af746a682173ea02739e3d4dad0d2879d3ecb19f43e1deb2

Documento generado en 14/06/2022 12:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica